

Medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

Analizamos el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y que entra en vigor desde el 23 de abril.

Abril de 2020

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal Services

Miguel Muñoz

Socio responsable de la práctica de procedimientos tributarios
miguel.munoz.perez@pwc.com

Jaume Cornudella

Socio en el área de procedimientos tributarios
jaume.cornudella.marques@pwc.com

Alberto Monreal

Socio responsable de Impuestos Indirectos y de la Oficina Técnica de PwC Tax&Legal Services
alberto.monreal@pwc.com

1. Disposiciones tributarias

Las principales medidas en materia tributaria contenidas en el mismo son las siguientes:

1. Aplicación, hasta el 31 de julio de 2020, del **tipo del 0% del IVA** a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias del **material sanitario** recogido en el Anexo del RDL s cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley del IVA. A fin de evitar modificaciones en los sistemas de facturación de los contribuyentes, se prevé que estas operaciones se documentarán en factura como exentas, sin perjuicio de que se mantenga el derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo.
2. Aplicación del tipo reducido de **4%** del IVA a los **libros, periódicos y revistas digitales**.
3. Reconocimiento de la posibilidad de opción por la modalidad de cálculo de los **pagos fraccionados** sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural (artículo 40.3

de la Ley del **Impuesto sobre Sociedades**) para contribuyentes a los que resulte de aplicación la extensión de plazos de declaraciones y autoliquidaciones tributarias prevista en el RDL 14/2020. Los contribuyentes que, teniendo un importe neto de cifra de negocios no superior a 600.000 euros durante el ejercicio anterior, hayan presentado ya el primer pago fraccionado del ejercicio 2020, podrán ejercer la opción mediante la presentación del segundo pago fraccionado determinado conforme a las reglas del artículo 40.3 de la LIS. El importe correspondiente al pago fraccionado efectuado en los primeros veinte días del mes de abril será deducible en la cuota del resto de pagos fraccionados del mismo periodo impositivo. Los contribuyentes que ejerciten esta opción quedarán vinculados a esta modalidad de pago fraccionado exclusivamente respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo periodo impositivo.

Esta posibilidad de opción no será aplicable a los grupos fiscales que tributen por IS en régimen de consolidación fiscal.



Continúa la aprobación de normas para hacer frente a la pandemia. Queda una impresión de provisionalidad y permanente cambio que no favorece la seguridad jurídica.

La gradualidad en esta toma de decisiones complica mucho su conocimiento y aplicación. Recordemos lo aprobado hasta ahora:

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo: APLAZAMIENTOS
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo: SUSPENSIÓN PLAZOS
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo: PLAZOS RECURSOS, PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril: PLAZO AUTOLIQUIDACIONES

3. Posible renuncia puntual a la determinación del rendimiento por el método de estimación objetiva en IRPF, IVA e IGIC, dentro del plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020.
4. Los contribuyentes en IRPF/IVA en estimación objetiva, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días en los que hubiese estado vigente el estado de alarma.

2. Ampliación de plazos administrativos y procesales

Las referencias temporales a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del RDL 8/2020 y las disposiciones adicionales octava y novena del RDL 11/2020 463/2020, se entenderán efectuadas al día 30 de mayo de 2020.

Por tanto, los plazos administrativos se entienden modificados en el siguiente sentido:

1. Fecha de **finalización de plazos para el cumplimiento de obligaciones** por parte de los contribuyentes.

Se amplían al **30 de mayo** los plazos relativos al cumplimiento de las siguientes obligaciones o cargas:

- **Pago de las deudas tributarias liquidadas por la Administración** (art. 62, apartados 2 y 5, de la LGT).
- Pago de **fracciones** de acuerdos de fraccionamiento o de la deuda por aplazamiento.
- **Plazos** relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes (arts. 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación).
- Plazos para **contestar** solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- Plazos para formular **alegaciones** en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

Antes de esta modificación estos plazos terminaban el 30 de abril (para plazos iniciados antes del 18 de marzo y no acabados a esta fecha) o el 20 de mayo (para plazos iniciados a partir de 18 de marzo).

2. Plazo para **interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas**. Comenzará a contarse desde el de 30 de mayo de 2020. Este plazo es aplicable a i) los supuestos en que el plazo para recurrir originario no hubiese finalizado el 13 de marzo de 2020, y ii) los supuestos en que el acto administrativo o resolución se hubiese notificado con posterioridad a esta fecha.

3. Plazo de **duración de los procedimientos tributarios**. El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020 (18 de marzo) y el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT. La fecha anterior de finalización era el 30 de abril.

4. **Ampliación del plazo de prescripción y caducidad**. El período comprendido entre el 14 de marzo (fecha de entrada en vigor del RD 463/2020) y el 30 de mayo no computará a efectos de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 66 de la LGT, ni a efectos de los plazos de caducidad.

5. Plazo para la **ejecución de resoluciones de TEAs**. El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (14 de marzo) y el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.



Se permite la importación de estas mercancías sin pagar IVA ni derechos de importación entre el 30 de enero y el 31 de julio por lo que, en su caso, será posible rectificar las declaraciones afectadas durante ese período que no hubieran disfrutados de la exención.

3. Otras disposiciones

• ADUANAS

La **importación de material sanitario** destinado a las víctimas del COVID19 que se importan por organismos estatales o por otros organismos de carácter benéfico o filantrópico reconocidos por las autoridades competentes están **exentas de IVA y de los derechos de importación**.

Dentro de esa categoría entran las mascarillas y, en general, los equipos de protección individual. También están incluidos los test y los respiradores.

Se permite la importación de estas mercancías sin pagar IVA ni derechos de importación entre el 30 de enero y el 31 de julio por lo que, en su caso, será posible rectificar las declaraciones afectadas durante ese período que no hubieran disfrutados de la exención.

El soporte legal es la Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020.

• RECAUDACION

No inicio del periodo ejecutivo en el caso de presentación de **autoliquidaciones** cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, **sin efectuar el ingreso de la deuda** resultante, **siempre que** el contribuyente:

- a) Haya solicitado, antes de la expiración del plazo voluntario de pago, la financiación extraordinaria prevista en el artículo 28 del RDL 8/2020, para el pago de deudas tributarias por, al menos, el importe de las mismas.
- b) Aporte a la Administración, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la expiración del periodo voluntario

de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado de la entidad financiera acreditativo de haber efectuado la solicitud incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

- c) Que la solicitud de financiación sea concedida en, al menos el importe de la deuda.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva y completamente dentro del plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario de pago.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá entendido impedido el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo voluntario de pago ordinario.

Las deudas tributarias derivadas de autoliquidaciones presentadas en plazo entre el 20 y el 22 de abril respecto de las que se haya iniciado el periodo ejecutivo, se considerarán en periodo voluntario de ingreso si el obligado tributario aporta a la Administración el certificado de la entidad financiera de haber solicitado la financiación antes mencionada en el plazo de cinco días desde la entrada en vigor del RDL 15/2020^o y se cumplen el resto de requisitos antes mencionados.

• TASAS PORTUARIAS

En tasas y deudas tributarias en el ámbito portuario, los sujetos pasivos que se hayan visto afectados negativamente en su actividad por el COVID-19 pueden solicitar reducciones, aplazamientos e incluso exenciones.